



Radicación relacionada: 2023-ER-282986

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023

Señor  
ANÓNIMO



Asunto: Respuesta 2023-ER-282986

Estimado señor(a),

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Educación Nacional, y en particular de la Subdirección de Monitoreo y Control.

En atención a su solicitud, mediante la cual requiere información sobre la destinación de recursos de los establecimientos educativos.

Al respecto, nos permitimos indicar que el Decreto 4791 de 2008 reglamenta los Fondos de servicios educativos definiéndonos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. En el presente decreto se desarrolla todas las directrices para el funcionamiento y manejo de los recursos que reciben los Fondos de servicios.

Particularmente el artículo 11 de este Decreto relaciona los usos permitidos para invertir los recursos de los fondos, enfatizando que estos deben guardar estricta relación con el proyecto educativo, entre ellos están:

- Dotación pedagógica tales como mobiliario, textos, libros, material didáctico etc.
- Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
- Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
- Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.



- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.
- Adquisición de impresas y publicaciones.
- Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.
- Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.
- Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución.
- Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrá celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Ahora bien, el Artículo 19. Se dicho Decreto refiere:

**RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICIDAD.** Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Publicar en el sitio web del establecimiento educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo, el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.
2. Al inicio de cada vigencia fiscal, enviar a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual del presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo.
3. Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el periodo transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.
4. A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa.



5. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá. presentar al alcalde respectivo, en la periodicidad que éste determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

Igualmente la Ley 115 del 1994 en su artículo 8º refiere que la sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social.

Por lo anterior lo invitamos a denunciar cualquier irregularidad a los entes de control como lo son la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de República según sea el caso de su denuncia.

Igualmente puede remitirse a la Secretaría de Educación como ente con competencias de inspección y Vigilancia en el Territorio y al Ministerio de Educación como cabeza del sector Educativo.

Cordialmente,

**NOHELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Monitoreo y Control**

Folios: 3  
Anexos:  
Nombre anexos:

Elaboró: MARIA DE JESÚS GOMEZ CELEDON  
Revisó: JACQUELINE MOLINA MURILLO  
Aprobó: NOHELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ